

**Resolución número 007
Veintisiete (27) de Febrero de 2020
(Radicado 2022020EE00361)**

Por la cual se dispone el traslado de antecedentes traditivos de uno folio de matrícula inmobiliaria a la oficina de registro de instrumentos públicos seccional Garzón Huila, por corresponder a este círculo registral.

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARZÓN HUILA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CONSIDERANDO

Que el inciso tercero del artículo 131 de la Constitución Política establece que "corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarías y oficinas de registro."

Que mediante Decreto 2442 del 21 de Diciembre de 1972, se creó, entre otros, el Círculo registral de Garzón, departamento del Huila, estableciéndose que la competencia territorial de dicha oficina comprende los municipios de Garzón, Tarqui, Altamira, Suaza, Guadalupe, Agrado, Gigante y Oporapa.

Que los artículos 5, 8, 13 y 49 de la Ley 1529 del 2012 disponen lo siguiente:

"Artículo 5°, Circunscripción territorial y competitiva. El registro de los documentos públicos referidos a inmuebles se verificara en la oficina de registro de instrumentos Públicos en cuyo círculo este ubicado el bien inmueble así la radicación o solicitud de registro se haya efectuado por cualquiera de los medios establecidos en la presente ley."

"Artículo 8°, Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionadas con el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y en la sucesión en que se vaya sentando."

"Artículo 13°, Proceso de registro. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta."

"Artículo 49°, Finalidad de folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien."

Que de acuerdo a lo establecido en Resolución No. 9177 de 11 de Octubre de 2010, una vez identificado que el folio de matrícula inmobiliaria esta en otro círculo o zona y que corresponde a su círculo registral, o que los perímetros de ubicación de las zonas o municipios que componen los círculos varia por determinación de la autoridad competente, de oficio o a repetición de parte, se solicitara al registrador de la oficina de registro e instrumentos públicos donde reposa la tradición, disponga al traslado del folio de matrícula inmobiliaria y sus antecedentes y la información en medio magnético.

Que con lo establecido en la citada Resolución, se dispuso entre otros, que previo al estudio acerca de la conducencia legal del traslado, se procederá a este y a la convalidación de turnos a los que haya lugar mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual también se ordena el envío o remisión de la documentación pertinente a la oficina receptora, en la que se procederá a la inclusión del aludido folio en su base de datos.

Conforme a lo anterior, fueron presentados a esa dependencia, para radicación el oficio ORIPLP – 077, proveniente de la Oficina de Registro de La Plata Huila, de fecha 5 de febrero de 2020, toda la actuación administrativa realizada por la oficina de registro de instrumentos públicos de la mencionada ciudad, respecto de la solicitud elevada por el DR. OSCAR MAURICIO SANDOVAL BONELO, como apoderado de la señor SANDRA PATRICIA OCAMPO MEJIA; realizándose traslado físico y magnético de la carpeta y los archivos de antecedente registral del folio de matrícula inmobiliaria No. 204-12924 a esta dependencia, de conformidad con la Resolución No.001 del 3 de febrero del año 2020 emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila.

Que se recibió en este despacho los siguientes documentos:

.- Solicitud de traslado suscrito por el DR. OSCAR MAURICIO SANDOVAL BONELO.

.- Folio en cartulina.

.- Fotocopia de la Escritura Pública No. 96 del 21 de Junio de 1967 de la Notaria única del Agrado Huila.

.- La Escritura Pública No.356 del 27 de Abril de 2010 de la Notaria Única del Agrado Huila.

.- La Escritura Pública No.370 del 13 de Mayo de 2010 de la Notaria Única del Agrado Huila.

.- La Escritura Pública No.267 del 10 de Agosto de 2011 de la Notaria Única del Agrado Huila.

.- La Escritura Pública No.787 del 22 de Marzo de 2012 de la Notaria Tercera de Neiva Huila.

.- Oficio No.227 del 3 de Marzo de 2015 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Menor Cuantía de Neiva Huila.

.- La Escritura Pública No.616 del 28 de Marzo de 2017 de la Notaria Dieciocho de Bogotá D.C.

.- Oficio No. 658 del 27 de Abril de 2017 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Menor Cuantía de Neiva Huila.

.-Oficio No. 2131 del 23 de Julio de 2019 del Juzgado Décimo Civil Municipal de menor cuantía de Neiva Huila.

.- Certificado catastral nacional.

.-Certificado del secretario de planeación de la Plata Huila que indica que el predio no se encuentra dentro de la jurisdicción del mencionado municipio.

.-Certificado del secretario de planeación municipal de Tarqui Huila indicando que el predio corresponde a dicho municipio.

.-Paz y Salvo de impuesto predial del municipio de la Plata Huila.

Así las cosas, este despacho ha corroborado, que la solicitud en comento reúne todos requisito dispuestos para el trámite de traslado del folio de matrícula inmobiliaria, lográndose evidenciar que efectivamente el folio de matrícula 204-12924, se encuentra actualmente ubicado en el municipio de Tarqui Huila, el que hace parte de esta jurisdicción. Dicho inmueble evidentemente se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones económicas

ante la administración municipal para la vigencia del año 2019, como también cuenta con las respectivas certificaciones de ubicación del mismo y que de dicho inmueble no se evidencia registro en este circuito.

Así las cosas, se puede evidenciar que el bien inmueble que se identifica actualmente con folio 204-12924 de la Plata Huila, dada a su ubicación geográfica corresponde a la competencia de la oficina de Instrumentos Públicos de Garzón Huila.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto es menester dar aplicación de la resolución No. 9177 del 11 de octubre de 2010, emanada por la superintendencia de notariado y registro, en aras de ordenar dar apertura al el traslado del folio de matrícula 204-12924 por competencia territorial, a esta oficina, y en consecuencia, ingresar la carpeta al archivo de esta oficina, asignándosele el folio correspondiente, teniendo en cuenta el consecutivo llevado por la oficina, disponiéndose el cambio de la matrícula inmobiliaria y la grabación de la tradición en la base de datos, remitiéndose copia a la oficina de origen, para que la conserve en el archivo histórico dejando expresa constancia de ello para efectos de una futura información al usuario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al mencionado predio en esta oficina, respectando el consecutivo que se genere por la oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ingresar la carpeta al archivo de esta oficina.

ARTÍCULO TERCERO: Se dispone el cambio de matrícula inmobiliaria y la grabación de la tradición en la base de datos.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia a la oficina de origen, para que conserve en su archivo histórico el nuevo folio y la oficina a la cual pertenece hoy día el predio, para posteriores consultas de los usuarios e información a los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: De lo aquí decidido una vez asignado el folio notifíquese al interesado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMNISITRATIVO; y de no ser posible lo anterior procédase de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia, a la oficina de tecnologías de la información de la Superintendencia de Notariado y Registro, y al grupo de divulgación de la Superintendencia de Notario y Registro para lo de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MARCELA FERNÁNDEZ REYES
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos